ORDEN DE COMPARENDO VO MEDIDA CO OSESSE BARRANQUILLA		ALLEN MANAGEMENT DATE			
	OPDEN DE COMPARENDO VIO MEDIDA CO OFICIALA				
BARRANQUILL					
	, 111 111 Hir	470458			
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DE COLOMBIA DE COLOMBIA	8-1	- 170458			
* INCIDENTE 8 1 6 4 6 2 6 - 1 FECHA Y HORA HO	PARAMETER SOL	MINUTOS			
MES 01 03 04 05	06 07 08 09	22 23 20			
1 2 3 4 15 16 17	10	LOCALIDAD/COMUNA			
2020 08 7 8 9 10 11 (12)  2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRACIO A LA CONVIVEN VIA PRINCIPAL VIA PRINCIPAL NUMERO O NOMBRE	MUNICIPIO :	n CENTRE			
TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE UN O LO I DE TRIVIACITO	6/60111	IO DE TRANSPORTE			
OTRO SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO	illere	EDAD.			
TIPO DOCUMENTO 3, DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR NUMBERO DE DOCU		48			
THE THOTRO CUAL?	LA 34	11 28			
A ALLANIA ECLORCID	TELECONO FI	O O CELULAR			
PERTENECE A POHLACION VOCICEMBES	304 4598 MUNICIPIO 1/2	PAIS			
SI DEPARTAMENTO	ONTOUINA	(10101			
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor se a menor con contra de que el infractor se a menor contra de que el infractor de que el in	UMENTO	EDAO.			
The last ti OTPO CUAL!	DIRECCIÓN -	RESIDENCIA			
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTIDIA O PARA EL CONTROLA	TELEFONO EL	IO O CELULAR			
PERTENECE A PORLACION VULNERABLE	MUNICIPIO	PAIS			
SI DEPARTAMENTO					
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOM ACTIVIDAD	MICA D ECONOMICA EN DESA	RPOLLO			
RAZON SCIAL	DIRECCIÓN				
NIT TO THE RESERVE TO					
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS	NTO POLICIVO				
ORDEN DE POLICIA PINAS ADO POLICION DE POL					
REGISTRO A PERSONAL  SUSPENSION DIMEDIATA DE LA ACTIVIDAD  INGRESO A INMUEBLE SIN ORG	DENESCRITA	CVPLOSIVOS D			
RETRO DECISION DE ARMANA DE	FUEGO, MUNICIONES Y E	XPLOSIVUS   1			
SE PRESENTARON ETECTOS COENTRARAS					
SI NO E Cual?	ONVIVENCIA.	SI NO A Cual?  5. DESCRIPCION DEL COMPORIAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA.			
		Non			
HECHOS SE CACONTAD OCUPACION DE COPINCIO	DIMETE CA	cidroun places			
of Courtillo on town profision six f	DEVMEST CA	Sistem flores			
OF CAME TILLA ON FORD PROHISION STR F	DENMESTE CA	THE RESPONDENCE AND A PROPERTY OF			
OF CANGOS:  OF CANGOS:  OF CONTROL ON TOWN PROHISION SIN FOR DESCARGOS:  OF FUNDAMENTO NORMATIVO  NUMERA	Obomare Ca	LITERAL			
DESCARGOS:  OF CONCENTED OCUPACION STA ESPECIAL STATE OF CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	DEPMOTE CA	HEGOTANA MAS ASPACIOSITILIZAR ANEXO E			
OF CARGOS:  ARTICULO  ARTI	7 8 9	LITERAL  O A B C D			
HECHOS: SE CINCONTAD OCOPACION STR   FOR CONTROL   STR	1 7 8 9 5 7 8 9	0 E F G H 0 I J K L			
HECHOS: SE CINCONTAD OCOPACION ST. ESPINATION   ST. ESP		UITERAL  O A B C D  E F G H  O I J K L			
HECHOS: SE CICENTIO OCOPREION ST. ESPINATION   ST. M.   ST. C.	7 8 9 17 8 9 17 8 9 10 1MPONE MED	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA			
HECHOS: SE CRCENTED   OCUPRETOR ST.   ST.	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  GUALDION DE REUNION O AL  LOMERACIONES DE PUBLICO  POLATO	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA			
HECHOS: SE CINCENTED OCUPACION STATE   STATE	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  COLUCION DE FEUNION DA COMERACIONES DE PUBLICO DIATO A PELACION?	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LITERAL  O E F G H  O O I J K L  IDA CORRECTIVA  CITNIDAD OU INVOLUCRA O NO COMPLEJAS.			
HECHOS: SE CRCENTED   OCUPACION   STR.	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  COLUCION DE REUNION O A  COMPANIENTO  APELACION?  MIPPARENDO  COCCIONO 25	LITERAL  O A B C D  E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LIA ACTIVIDAD  CTINIDAD QUE INVOLUCRA  O HO COMPLETAS  SI NO   SI NO   O HO COMPLETAS			
HECHOS: SE CRCENTED   OCUPACION   STR.	NO IMPONE MED SPENSION TEMPORAL DI AUGMERACIONES DE PUBLICA DIATO APELACION? DIMPARENDO CCIUTO 25	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LIA ACTIVIDAD  CITNIDAD OUI INVOLUCRA O NO COMPLETAN  SI E NO  O TO THE NO COMPLETAN  SI E NO  O TO THE NO COMPLETAN  O TO THE NO COMPLE			
HECHOS: SE CRCENTED   OCUPACION   STR.	NO IMPONE MED SPENSION TEMPORAL DI AUGMERACIONES DE PUBLICA DIATO APELACION? DIMPARENDO CCIUTO 25	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LIA ACTIVIDAD  CITNIDAD OUI INVOLUCRA O NO COMPLETAN  SI E NO  O TO THE NO COMPLETAN  SI E NO  O TO THE NO COMPLETAN  O TO THE NO COMPLE			
DESCARGOS:  ARTICULO  ARTI	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  COLUCION DE FEUNION DA COMERACIONES DE PUBLIC  DIATO  APELACIÓN?  Placa Pol  Placa Pol  Tará en el desempaño de la codigue con escala por dan con codigue	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LIA ACTIVIDAD  CITNIDAD OUI INVOLUCRA O NO COMPLETAN  SI E NO  O TO THE NO COMPLETAN  SI E NO  O TO THE NO COMPLETAN  O TO THE NO COMPLE			
DESCARGOS:    ARTICULO   G. FUNDAMENTO NORMATIVO   NUMERA	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  ADJUGNATION OF PUBLIC  DIATO  A PELACION?  MARANDON SOLUTION OF PUBLIC  COLUMN 25  Placa Pol  Teléfono  Juar en el designation de sucodigo pena el designation de sucodigo pena la concenda por dar u of PLIQUE	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LIA ACTIVIDAD  CITNIDAD OU INVOLUCRA O NO COMPLEJAS.  SI Z NO  I SI LIUCENINES o de igual forma, al mecho o falsedad ideológica en inceri).			
DESCARGOS:  ARTICULO  ARTI	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  ADJUGNATION OF PUBLIC  DIATO  A PELACION?  MARANDON SOLUTION OF PUBLIC  COLUMN 25  Placa Pol  Teléfono  Juar en el designation de sucodigo pena el designation de sucodigo pena la concenda por dar u of PLIQUE	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LIA ACTIVIDAD  CITNIDAD OU INVOLUCRA O NO COMPLEJAS.  SI Z NO  I SI LIUCENINES o de igual forma, al mecho o falsedad ideológica en inceri).			
DESCARGOS:    SE CRCONTRO ON JOHN PROHIBIDA SIN FINE DESCARGOS:	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  ADJUGNATION OF PUBLIC  DIATO  A PELACION?  MARANDON SOLUTION OF PUBLIC  COLUMN 25  Placa Pol  Teléfono  Juar en el designation de sucodigo pena el designation de sucodigo pena la concenda por dar u of PLIQUE	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LIA ACTIVIDAD  CITNIDAD OU INVOLUCRA O NO COMPLEJAS.  SI Z NO  I SI LIUCENINES o de igual forma, al mecho o falsedad ideológica en inceri).			
DESCARGOS:  ARTICULO  ARTI	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  ADJUGNATION OF PUBLIC  DIATO  A PELACION?  MARANDON SOLUTION OF PUBLIC  COLUMN 25  Placa Pol  Teléfono  Juar en el designation de sucodigo pena el designation de sucodigo pena la concenda por dar u of PLIQUE	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LIA ACTIVIDAD  CITNIDAD OU INVOLUCRA O NO COMPLEJAS.  SI Z NO  I SI LIUCENINES o de igual forma, al mecho o falsedad ideológica en inceri).			
DESCARGOS:    ARTICULO	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  ADJUGNATION OF PUBLIC  DIATO  A PELACION?  MARANDON SOLUTION OF PUBLIC  COLUMN 25  Placa Pol  Teléfono  Juar en el designation de sucodigo pena el designation de sucodigo pena la concenda por dar u of PLIQUE	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LIA ACTIVIDAD  CITNIDAD OU INVOLUCRA O NO COMPLEJAS.  SI Z NO  I SI LIUCENINES o de igual forma, al mecho o falsedad ideológica en inceri).			
DESCARGOS:    ARTICULO   S. FUNDAMENTO NORMATIVO   NUMERA	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  GOMERACION SO PER PIACA DIATO APELACION? SMPARENDO CCIONO 25  Placa Pol  Tase en el desempaño de su comal Cohecho por dar u of PLIQUE Cluiar	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  LIA ACTIVIDAD  CITNIDAD OU INVOLUCRA O NO COMPLEJAS.  SI Z NO  I SI LIUCENINES o de igual forma, al mecho o falsedad ideológica en inceri).			
DESCARGOS:    ARTICULO   STAND   PROHIBIDO   STANDERA	NO IMPONE MED  SPENSION TEMPORAL DI  GOMERACION SO PER PIACA DIATO APELACION? SMPARENDO CCIONO 25  Placa Pol  Tase en el desempaño de su comal Cohecho por dar u of PLIQUE Cluiar	LITERAL  O E F G H  O I J K L  IDA CORRECTIVA  SI Z NO   ICIAI J Z Z NO   SI SUNCIONES O de Igual forma, al shucho o l'alsedad ideològica en necer)			

Escaneado con CamScanner

08-101-6-2020-125870 Witha ro estora







QUILLA-21-028829

Barranquilla, febrero 10 de 2021

Señor: SILVIO CAMARGO ESCORCIA Carrera 34 con Calle 38 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2020-125870.

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No.81170458 dentro del expediente 08-001-6-2020-125870.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 25 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO.

Proyecto: Cdlara





### INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL **INMEDIATO**

(EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-125870)

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81170458

Presunto Infractor: SILVIO CAMARGO ESCORCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 23 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo No 81170458 al señor SILVIO CAMARGO ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8539921, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" en la CALLE 34 CON CARRERA 43, de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 2104 del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva No.81170458, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) SILVIO CAMARGO ESCORCIA, contra la orden de comparendo No.81170458, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 21 días del mes de diciembre de 2020.

ANDRES RUZ CUELLO.

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Provecto: Cdlara

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.







QUILLA-21-028821

Barranquilla, febrero 10 de 2021

Señor (a) SILVIO CAMARGO ESCORCIA Carrera 34 con Calle 38 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2020-125870

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No.81170458

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 81170458 dentro del expediente No 08-001-6-2020-125870.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Cordialmente,

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Cdlara

NIT 890,102,018-1



# INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

#### ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81170458	
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	08/12/2020 a las 10:20 A.M	
EXPEDIENTE:	08-001-6-2020-125870	
NOMBRE DEL INFRACTOR:	SILVIO CAMARGO ESCORCIA	
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA	
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 8539921	
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 34 CON CARRERA 43	
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de	
	2016. "Ocupar el espacio público en	
	violación de las normas vigentes".	
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"Se encontró ocupando el espacio público	
	con 01 carretilla en zona prohibida sin	
	permiso en violación de la norma"	
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA	CARLOS ANGEL JIMENEZ BARRIOS,	
NACIONAL	identificado con la placa policial No.	
	127093	

#### I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

# II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 2017<sup>1</sup>.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

#### III.MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

**Segundo:** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Tercero:** Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

## I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017<sup>2</sup> emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.





general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 175. 560.00)

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) SILVIO CAMARGO ESCORCIA, identificado (a) con la C.C. 8539921 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) SILVIO CAMARGO ESCORCIA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 8539921, equivalente a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$ 175.560.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.





PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 21 de diciembre de 2020.

Notifiquese y Cúmplase,

ANDRES RUZ CUELLO

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

